

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 260-19 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano al Arq. Leopoldo Antonio Espaillat Nanita. G. O. No. 10948 del 25 de julio de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 260-19

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al Arq. Leopoldo Antonio Espaillat Nanita, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0140286-5.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de

inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 261-19 que declara de duelo oficial el día 17 de julio del presente año con motivo del fallecimiento del Dr. Hugo Tolentino Dipp. G. O. No. 10948 del 25 de julio de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 261-19

CONSIDERANDO: Que el Dr. Hugo Tolentino Dipp fue un destacado político e intelectual dominicano que desempeñó altas funciones en el Estado dominicano, entre ellas presidente de la Cámara de Diputados y secretario de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO: Que el Dr. Hugo Tolentino Dipp desarrolló también una prominente carrera académica en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en la cual fue miembro de la Comisión de Reforma Universitaria, vicerrector académico y rector de esta alta casa de estudios.

CONSIDERANDO: Que el Dr. Hugo Tolentino Dipp formó parte del Gobierno Constitucionalista presidido por el coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó, siendo uno de los redactores del *Acta Institucional*, mediante la cual se puso fin a la guerra de abril de 1965.